REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 07 Fecha del Traslado: 28/03/2023 Página 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|--|---------------------------------|--|---|---------------|------------------|----------------|
| 05001400302020200076500 | Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda | ADRIÁN FELIPE MARTÍNEZ PÉREZ | GLORIA MARÍA MARTÍNEZ HINCAPIÉ | Traslado Art. 110 C.G.P. Art 444 CGP, TRASLADO POR 10 DIAS AL AVAULO ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE. | 27/03/2023 | 28/03/2023 | 30/03/2023 |
| 05001400302020220031700 | Ejecutivo Singular | COL-LLANTAS S.A.S. | IMPORTADORA DE LLANTAS DURANGO S.A.S | Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 CGP TRASLADO POR 3 DIAS RECURSO DE REPOSICION A AUTO QUE DECRETO PRUEBAS. | 27/03/2023 | 28/03/2023 | 30/03/2023 |
| 05001400302020220073700 | Verbal Sumario | LUZ MERY CARDONA CARDONA | EDIFICIO PESCARA PROPIEDAD HORIZONTAL PH | Traslado Art. 110 C.G.P. ArtS 318, 100 y 391 CGP, excepcion previa Falta de Legitimacion. | 27/03/2023 | 28/03/2023 | 30/03/2023 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 28/03/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

Gustavo Mora Cardona SECRETARIO (A)



SEÑOR (A) JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN –ANTIOQUIA E.S.D

| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO |
|------------|--|
| DEMANDANTE | ADRIÁN FELIPE MARTÍNEZ PÉREZ C.C 98.607.328 |
| DEMANDADA | GLORIA MARÍA MARTÍNEZ HINCAPIÉ C.C 21.632.773 |
| ASUNTO | MEMORIAL ALLEGA AVALUO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 444 DEL CGP |
| RADICADO | 05001 40 03 020 2020 0076500 |

CARLOS MAURICIO GALLEGO ARROYAVE, mayor de edad, identificado Civil y Profesionalmente con C.C. Nº 71.536.357 y la T.P No. 317.075 del C.S. de la Judicatura, , domiciliado en Carolina del Príncipe-Antioquia, en calidad de Apoderado de la parte demandante, muy comedida y respetuosamente me permito allegar a su Despacho, avaluó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 No. 4 del C.G.P, esto de la siguiente manera: el bien inmueble hipotecado, se encuentra avaluado catastralmente por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$47.098.000), mismo que aumentado en un 50% es igual a SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$70.647.000)

ANEXOS

- 1. Certificado de Avaluó catastral del predio.
- 2. Ficha predial del inmueble

CARLOS MAURICIO GALLEGO ARROYAVE

Cedula: 71536357

T. P N°. 317.075 del C. S. de la J.



MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Secretaría de Gestión y Control Territorial Subsecretaría de Catastro

CERTIFICADO DE AVALÚOS CATASTRALES PREDIO

Fecha y Hora: 17.01.2023 11:45 AM



Nro Certificado 100023182364725

| INFORMACIÓN DEL PREDIO | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| CÓDIGO PREDIO: 5061372 | TIPO PREDIO: R.P.H. | | | | | | | | |
| COMUNA: 05-CASTILLA | BARRIO: 005-BOYACA | CBML: 05050130024 | | | | | | | |
| DIRECCIÓN: CL 108 066 050 00000 | NÚMERO PREDIAL: 050010102050500130024901019999 |) | | | | | | | |

| AVALÚO VIGENTE | | | | | | | | | |
|----------------|------------|-----------------|---|--|--|--|--|--|--|
| DESDE | HASTA | AVALÚO TOTAL | DESCRIPCIÓN | | | | | | |
| 2023-01-01 | 2023-12-31 | \$47,098,000.00 | RESOLUCIÓN 202250130486 DE 2022 : INCREMENTO ANUAL DEL GOBIERNO | | | | | | |

"Salvo que se modifique con posterioridad a la presente fecha, la vigencia fiscal del avalúo catastral descrito en el presente certificado, será a partir del 1° de enero del año siguiente a su expedición."

| NOTAS | FIRMA AUTORIZADA |
|---|---|
| La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia de la justicia ordinaria decidir en la materia. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 148 de 2020: "ART. 2.2.2.1.2.—Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, el ejercicio y la regulación de la gestión | ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA PARA SER VÁLIDO |
| catastral se orientarán por los siguientes principios: () | ELABORADO POR |
| e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio; ()" Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Carta (8.5 x 11"). Su autenticidad puede verificarse digitalmente con el número (100023182364725) en la URL https://www.medellin.gov.co/validadorcertificadoscatastrales. | GENERADO DIGITALMENTE DESDE EL PORTAL WEB DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN |

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Secretaria de Gestión y Control Territorial
Subsecretaria de Catastro

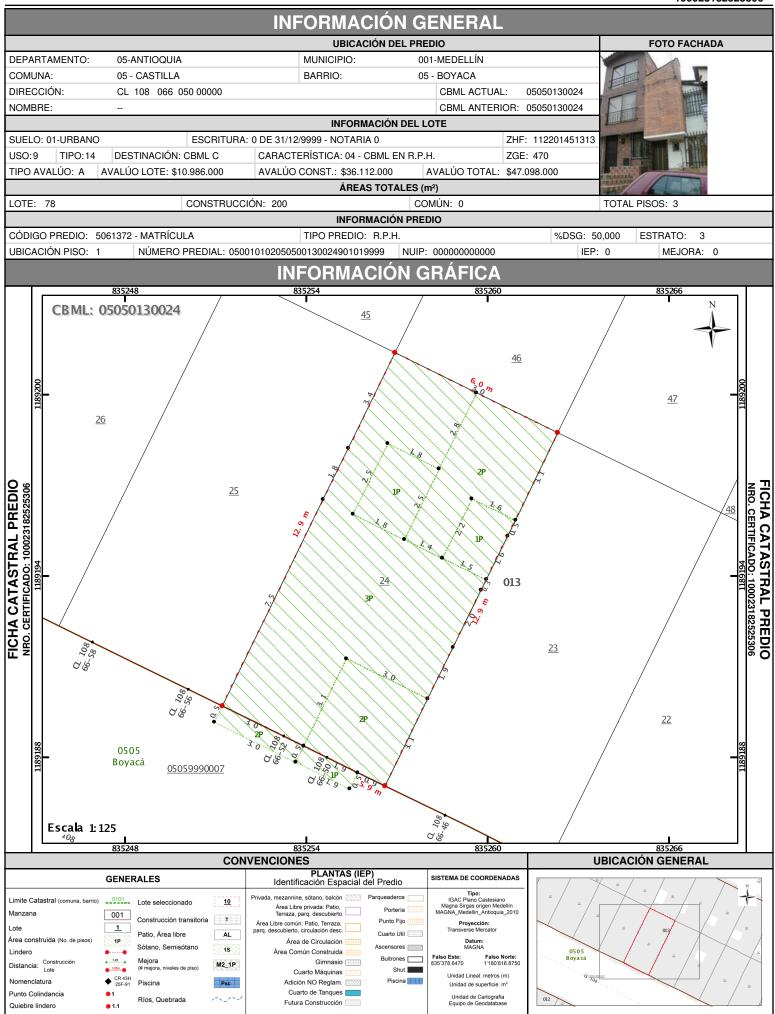




FICHA CATASTRAL PREDIO

Datos vigentes a: 17/01/2023 Origen Datos: SAP Producción

Nro Certificado 100023182525306



| l | DESTINACIONES PREDIO | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------|-------------------------------|----------|---------|-----------|--------|------------|--------|---------|---------|------------|-------|---|--|--|
| I | | | DESTINAC | IÓN | | | ÁREAS (m²) | | | | | | | | |
| I | USO | ISO TIPO DESC PUNTAJE ID CAL. | | ID CAL. | MEZZANINE | SOTANO | PATIO | BALCON | TERRAZA | PRIVADA | CONSTRUIDA | LIBRE | | | |
| Ī | 01 | 032 | RESIDE | 52 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 89 | 89 | 0 | | |

| 01 03 | 2 F | RESIDE | 5 | | ! | U | U | | 0 | U | U | | 89 | 89 | 0 |
|--------------|--|---------|---------|--------|-----------------------|-------------------------|-----------------|-------------|----------------|---------------------|------------------------------------|-------------|-------------|-----------------------------|-------|
| | | | | | | DET | ALLE | C | ALIFICAC | CIÓN | | | | | |
| | | | | | | | ID CA | LIFI | CACIÓN: 1 | | | | | | |
| | | | | | | | USC | D: RES | SIDENCIAL | | | | | | |
| | ESTRU | CTURA | ١ | | ACAB | ADOS PRIN | CIPALES | | | BAÑO | | | | COCINA | |
| ARMAZÓN: | CON | ICRETO | <= 3P | 4 | FACHADA: | REGULAF | ? | 4 | TAMAÑO: | PEQUEÑO | | 1 | TAMAÑO: | PEQUEÑA | 1 |
| MUROS: | BLO | QUE LAI | DRILLO | 4 | CUBRIMIENTO MUROS: | ESTUCO, PAPEL FII | CERÁMICA, NO | 2 | ENCHAPES: | BALDOSÍN DECORAD | O, PAPEL | 3 | ENCHAPES: | BALDOSÍNDECO O,PAPELFINO | RAD 3 |
| CUBIERTA: | CUBIERTA: ETERNIT O TEJA BARRO (CUB SENC) | | 9 | PISO: | | , CAUCHO, , GRANITO, | 6 | MOBILIARIO: | SENCILLO | | 3 | MOBILIARIO: | SENCILLO | 2 | |
| CONSERVACIÓ | N: BUE | NO | | 4 | CONSERVACIÓN | N: REGULAF | R | 2 | CONSERVACIÓN: | REGULAR | | 2 | CONSERVACIO | ÓN: REGULAR | 2 |
| | вивтот | AL | | 21 | S | UBTOTAL | | 14 | su | JBTOTAL | | 9 | | SUBTOTAL | 8 |
| | | | | | | | TOTAL PU | NTOS | RESIDENCIAL: 5 | 52 | | | | | |
| | | | | | | | | GENE | RALES | | | | | | |
| PISOS: | | 1 | HABITAC | IONES: | 2 | BAÑOS: | | 1 | LOCALES: | 0 | ACUEDUC | то: | SI | ALCANTARILLADO: | SI |
| ENERGÍA ELEC | TRICA: | SI | TELÉFON | 10: | SI | INTERNET: | | NO | GAS: | NO | EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS): | | | | |

| INFORMACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------|-----|-----------|------------|----------------------|-------------------|------|--------|-------|--------|--|--|
| | DESCRIPCIÓN | | | | IDENTIFICACIÓN | DOCUMENTO SOPORTE | | | | | | |
| NOMBRE | APELLIDO | RPP | % DERECHO | NÚMERO | TIPO | ORIGEN | TIPO | NÚMERO | FECHA | CIUDAD | | |
| GLORIA MARIA | MARTINEZ HINCAPIE | 1 | 100,000 | 21.632.773 | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 0 | | | | | | |

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia de la justicia ordinaria decidir en la materia. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 148 de 2020: "ART. 2.2.2.1.2.—Principios de la gestión catastral.

Además de los principios de la función administrativa, el ejercicio y la regulación de la desión catastral se orientarán por los siguientes principios: (...)
e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio; (...)" Para las áreas descritas en el presente documento se aplicó el proceso de redondeo de las cifras decimales, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 006 de 2019 de la Subsecretaría de Catastro Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Oficio (8.5 x 13") y las medidas tomadas a escala sobre el dibujo sólo son válidas para este tamaño de impresión. Su autenticidad puede verificarse digitalmente con el número (100023182525306) en la URL

ELABORADO POR

GENERADO DIGITALMENTE DESDE EL PORTAL WEB DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN

IVAN ALBERTO YEPES OSSA Abogado U. de M.

Medellín, 01 de marzo de 2023

Doctora

MARÍA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ciudad

Ref.: Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Col-Llantas S.A.S.

Demandados: Edwin Raúl Moreno Durango y otra

Radicado: 05001 4003 **020 2022 00317 00**

Asunto: Recurso de reposición

En calidad de apoderado para el cobro judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto que **decretó pruebas**, notificado por estados el día 27 de febrero de 2023, para en su lugar modificarlas y/o excluirlas.

Son fundamentos:

codemandado, Edwin Raúl Moreno Durango: "**Oficios o prueba por informe**", es para que los allegue la sociedad codemandada, **Importadora**

1.- La prueba solicitada y denominada por el señor apoderado del

de Llantas Durango SAS, pues manifiesta en la contestación de la demanda

y más específicamente en el numeral 5 de las pruebas, que dicha

información y documentos los posee la mencionada sociedad.

2.- Con todo respeto el juzgado se equivocó al exigir en el citado auto que

la parte demandante allegara informes y documentos, que no tiene porqué

tenerlos, tales como: i) Informe de los proveedores con los que la sociedad

Importadora de Llantas Durango SAS, tiene cupo de endeudamiento. ii)

Copia de documentos relacionados con el estudio de crédito remitos por

Importadora de Llantas Durango SAS. iii) Copia de los pagarés u otros títulos

valores suscritos por Importadora de Llantas Durango SAS; y así todos los

demás informes y documentos solicitados, pues, reitero que fueron

solicitados para que los allegará la sociedad codemandada, Importadora

de Llantas Durango SAS.

3.- De todas formas, considero que las pruebas solicitadas y denominadas:

"Oficios o prueba por informe", son totalmente inconducentes, pues, nada

aportan a este proceso, pues, si firmaron títulos valores con otras empresas,

en nada ayudan a decidir el asunto que compete a este proceso, por lo

que solicito negarla y/o excluirla del decreto de pruebas.

4.- Igualmente considero que el interrogatorio de parte solicitado por el

señor apoderado de **Edwin Raúl Moreno Durango**, a él mismo, no es

procedente, atendiendo a que no se puede solicitar el interrogatorio de sí

mismo, pues, lo que tenía que manifestar, ya lo dijo en la contestación de la

demanda, y lo puede volver a hacer en las demás etapas procesales, tales

como el alegato de conclusión, por lo tanto, dicha prueba debe de ser

negada y/o excluida del decreto de pruebas.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Iván Alberto Yepes Ossa

C.C. 71.648.800 de Medellín

T.P. 69.850 del C.S.J.

SEÑORES

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN -EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTÍA

RDO: 050014003020202200737

DEMANDANTE: LUZ MERY CARDONA CARDONA CC 42.972.565

DEMANDADO: EDIFICIO PESCARA PROPEIDAD HORIZONTAL NIT 900978874-2, LEYDI JOHANA GOMEZ PULGARIN 43919688 Y OTROS

PABLO JOSÉ ASCENCIO BUELVAS, mayor, identificado como aparece al pie de mi antefirma, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora LEYDI JOHANA GOMEZ PULGARIN, mayor, identificada con cedula de ciudadanía número 43.919.688, del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN y formulo la siguientes EXCEPCIONES PREVIAS contra los efectos del auto admisorio de la demanda, con el fin que se revoque la vinculación a mi poderdante como litisconsorcio necesario por pasiva.

Conforme lo establecido por el art 100 del CGP, propongo las **EXEPCIONES PREVIAS DE**;

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDANDO, EN ESTE CASO POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Su señoría con el debido respeto quiero señalar los motivos de esta excepción:

La demanda como bien versa de manera clara en sus hechos y pretensiones señala los daños ocasionados ya se por defectos de construcción o negligencia por parte de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO PESCARA. Es decir, en todo caso la responsabilidad se debe decidir entre el constructor y la propiedad horizontal.

Las pruebas que anexa la parte demandante también apuntan única y exclusivamente daños que no tienen origen en el apartamento que fue objeto de compra, Sino ha posibles defectos en la construcción del edificio o la propiedad común y a la presunta negativa por parte de la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO PESCARA de dar solución.

Si bien es cierto su señoría que el art 61 del CGP le facultad para trabar la litis y convocar a todas las partes que se requieran para resolver de manera uniforme el proceso, propongo esta excepción ya que se puede evidenciar que la responsabilidad de los daños causados no tiene su origen en alguna actuación de mi poderdante y que el debate sobre vicios redhibitorios no es objeto de este litigio, en suma el demandante tampoco lo manifestó así en el cuerpo de la demanda ni en sus pretensiones.

En las pruebas presentadas por parte del demandante, se puede ver los constantes requerimientos por parte de la señora LUZ MERY CARDONA

CARDONA, ante la propiedad horizontal y las autoridades de la ciudad buscando dar solución y evitar las presuntas consecuencias relacionadas en la demanda.

Mi poderdante no puede responder por negligencias de la propiedad horizontal o defectos de construcción del edificio.

Su señoría teniendo en cuenta lo expuesto pido se revoque la calidad de litisconsorcio necesario por pasiva a mi poderdante y se le dé la calidad de testigo para aclarar dudas en el proceso, si con el debido respeto usted lo considera.

Condénese en costas a la parte vencida en juicio.

PRUEBAS

Escrito de la demanda y sus anexos Las documentales presentados por la parte actora

ANEXO

Documentos aducidos como prueba

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo pasbuss@hotmail.com

Teléfono: 3005318335

Atentamente,

PABLO JOSÉ ASCENCIO BUELVAS CC 3840276 TP 189053